



Obras Sanitarias del Estado

REGLAMENTO DE IRREGULARIDADES EN LOS SERVICIOS Y/O SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN

Aprobado por R/D N° 465/09 del 15/4/09

PLANEAMIENTO Y MEJORA DE GESTIÓN



REGLAMENTO SOBRE IRREGULARIDADES EN LOS SERVICIOS Y/O SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones del presente Reglamento regulan las actuaciones comerciales-administrativas, comerciales-operativas y judiciales de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) frente a las irregularidades identificadas, denunciadas y constatadas en los servicios de agua potable, alcantarillado y contra incendio, asociadas a un suministro, y/o sobre el sistema de distribución.

Artículo 2. Definiciones Previas: A los efectos del presente Reglamento se entiende:

Cliente: es la persona física o jurídica titular del servicio contratado, sea o no usuaria real del servicio público de agua potable, alcantarillado y/o contra incendio. También se considerará cliente a toda persona física o jurídica que se comunique con OSE y resulte identificada o no (cliente anónimo), al fiador, y a quien realice convenio de pago de deuda ajena.

Suministro: es el lugar geográfico donde se provee cada servicio contratado, e identifica un nombre de calle, un número y puede identificar una unidad habitacional.

Servicio: identifica cada una de las prestaciones que pueden ser contratadas a OSE (agua, alcantarillado y contra incendio), asociadas a un único suministro.

Hidrante: pieza componente de la red utilizada para purgarla y para ser usada por parte de la Dirección Nacional de Bomberos, como complemento en la extinción de incendios.

Poste surtidor: es el servicio compuesto por una columna de aproximadamente 1,5 mts. (un metro y medio), un medidor, y uno o dos grifos.

Punto de medida: es el lugar físico del suministro donde se ubica el medidor.

Medidor: es el instrumento de medida utilizado para registrar el consumo.

Conexión de agua: comprende todos los componentes del servicio que están entre la red de distribución (punto de conexión), y el punto de medida (medidor) inclusive, pudiendo incluir cañería, llave de paso, caballete, ferrul y abrazadera, válvulas reductoras de presión, válvulas de retención, entre otras.

Conexión de agua para independización (servicio nuevo): comprende todos los componentes del servicio que están entre la red de distribución (punto de conexión) y el punto de medida (medidor) inclusive, pudiendo incluir, cañería, llave de paso, caballete, ferrul y abrazadera, válvulas reductoras de presión, válvulas de retención, entre otras, pudiendo ser derivada de la conexión existente que se empalma a la red.



Conexión de alcantarillado: comprende todos los componentes del servicio que están entre la red de colectores (punto de conexión) y la cámara de inspección N° 1, pudiendo incluir, cañería, vertical con codo, montura, válvula antiretorno, entre otras.

Conexión contra incendio: comprende todos los componentes del servicio que están entre la red de distribución (punto de conexión) y el punto de empalme a la instalación hasta 60 cm de la línea de propiedad, pudiendo incluir, cañería, llave de paso, tee, ferrul y abrazadera, válvulas reductoras de presión, válvulas de retención, entre otras.

Punto de unión: es el límite entre la conexión de agua y la instalación interna, físicamente identificado con la pieza de acople del medidor con la instalación interna.

Instalación interna de agua: comprende todos los componentes del servicio de agua interno del inmueble, conformado por tanques, electro bombas, cañerías, piezas, llave de paso, artefactos, entre otros componentes que están después del medidor.

Instalación interna de alcantarillado: comprende todos los componentes del servicio de recolección de líquidos residuales interno del inmueble (vivienda, complejo habitacional, comercio, industria, etc.), conformado por cañerías, piezas, cámara de inspección, bocas de desagüe, piletas de patio, graseras, artefactos, entre otros componentes que desaguan a la cámara de inspección N° 1 incluyendo ésta.

Instalación interna contra incendio: comprende todos los componentes del servicio interno del inmueble (vivienda, complejo habitacional, comercio, industria, etc.) conformado por tanques, boca de descarga, electro bombas, cañerías, piezas, llave de paso, entre otros componentes que están después del punto de empalme.

Sello o precinto: es el dispositivo que se instala en el medidor, en la llave o en la tuerca (agua), en la llave coliza o en el grifo (contra incendio), conformado por una tuerca, lacre o similar de material metálico, plástico u otro que asegure la no manipulación de los componentes de la instalación y/o del medidor.

Cámara N° 1: es la cámara de enlace entre la instalación interna del cliente y los elementos de conexión al colector. Considerando el sentido del flujo, es la última cámara de la instalación interna que deberá ubicarse a una distancia no mayor a un metro desde la línea de propiedad hacia el interior de la finca.

Red de agua: es el conjunto de caños, piezas y aparatos que conforman el sistema de distribución de agua del cual se abastecen los servicios individuales (“conexiones”).



Red de alcantarillado: es el conjunto de tuberías, cámaras de registro y aparatos que permite la recolección y transporte de las aguas residuales.

Sistema de distribución: comprende todos los elementos de conducción y almacenamiento de agua potable, conformado por tanques, depósitos, recalques, redes de aducción y distribución.

Sistema de colectores: comprende todos los elementos de recolección y transporte de los líquidos residuales, conformado por redes de alcantarillado, recalques y tuberías de impulsión de aguas residuales.

Sistema de colectores de efluentes decantados: comprende aquellos sistemas de colectores en los cuales se recolecta y transporta líquidos residuales previamente decantados.

Corte: es el procedimiento por el cual se realizan operaciones materiales sobre la conexión que impiden la continuidad de la prestación del servicio.

Corte definitivo: es el procedimiento más eficiente de corte de un servicio por implicar el mayor grado de dificultad para la reconexión por parte del cliente. Se puede efectuar sobre la llave de paso o en el punto de conexión al sistema de distribución (ferrul), cerrándose o mediante la colocación de un dispositivo intratubular próximo al cordón de vereda o debajo de éste, o con los elementos que OSE entienda más conveniente.

Retiro de la conexión: es el levantamiento de la conexión, implicando el desmantelamiento de la misma.

Indicador de crédito: es el medio por el cual se refleja en términos numéricos el mal comportamiento del cliente con OSE a lo largo del tiempo de sus relaciones comerciales, así como refleja la incidencia del mal comportamiento financiero externo a OSE.

Crédito del cliente: es el puntaje asignado a cada cliente desde el momento del alta y durante todas sus relaciones comerciales con OSE.

Artículo 3. Alcance de irregularidad: Se entiende por irregularidad toda acción intencional o culposa operada sobre los medidores o el sistema que se aplique en sustitución, sellos o precintos, otros componentes de la conexión, instalación y/o sobre el sistema de distribución o de colectores, sobre la misma conexión, instalación y/o sobre el sistema de distribución o de colectores afectados a los servicios, que pueda implicar una modificación del consumo en perjuicio de OSE.



No se considerará irregularidad toda acción operada sobre los medidores o el sistema que se aplique en sustitución, sellos o precintos, otros componentes de la conexión, instalación y/o sobre el sistema de distribución o de colectores, sobre la misma conexión, instalación y/o sobre el sistema de distribución o de colectores afectados a los servicios, cuando ello se derive del deterioro habitual producido por el uso, u otro que OSE determine por razones fundadas.

Artículo 4. Irregularidades: Son irregularidades conforme lo previsto en el Artículo 3 del presente Reglamento; considerándose a título enunciativo y no taxativo:

- a) conectar tuberías, caños, canales u otros derivados similares a la conexión, instalación y/o sobre el sistema de distribución sin la autorización correspondiente de OSE;
- b) romper, quitar, abrir, alterar, manipular o generar desperfectos en los medidores o en el sistema que se aplique en sustitución;
- c) romper, abrir, alterar, manipular o generar desperfectos en los sellos o precintos que se coloquen en los componentes de la conexión, instalación y/o sobre el sistema de distribución;
- d) romper, abrir, alterar, manipular o generar desperfectos en los componentes de la conexión, instalación y/o el sistema de distribución o de colectores;
- e) utilizar indebidamente la conexión, instalación y/o sobre el sistema de distribución o de colectores;
- f) conectar y/o instalar sin autorización ni contralor de OSE un servicio;
- g) verter elementos o sustancias no asimilables a líquidos residuales, sin autorización expresa de OSE;
- h) verter aguas pluviales en el sistema separativo.

Artículo 5. Vías de conocimiento e inspección previa: Las irregularidades podrán ser identificadas por OSE a través de la gestión comercial-operativa regular, de campañas o por denuncias efectuadas por cualquier habitante sea o no cliente de OSE, a través de cualquiera de los medios disponibles de comunicación con OSE.

Toda irregularidad identificada o denunciada generará inmediatamente una inspección técnica, y para el caso de constatare la irregularidad deberá procederse a notificar al titular del servicio contratado y/o a quien corresponda, labrándose acta de constatación que relevará los hechos, la identificación del inmueble que accede, de los ocupantes si hubieran, y los medios probatorios disponibles (fotos, testigos, etc.), indicándose el nombre y domicilio de los testigos, dejándose copia a quien corresponda, sin perjuicio de movilizarse las actuaciones comerciales-administrativas, comerciales-operativas y judiciales.



Artículo 6. Evacuación de vista: Los interesados podrán evacuar la vista conferida del acta de constatación a los efectos de alegar circunstancias que excluyan o atenúen la responsabilidad durante el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la notificación del acta de constatación de la irregularidad (Reglamento sobre Procedimiento Administrativo y Procedimiento Disciplinario aprobado por R/D N° 583/92 de fecha 22 de abril de 1992 y sus modificativas).

Artículo 7. Actuaciones comerciales-administrativas: En todos los casos de irregularidades constatadas se liquidarán los consumos conforme lo previsto en los artículos 8° y 9°, aplicándose las multas y recargos en caso de incumplimiento de pago de lo liquidado, todo ello sin perjuicio del cobro de los gastos que puedan corresponder originados en las acciones para la eliminación de la irregularidad y de la generación de créditos en el indicador de crédito, esto último para el caso de ser cliente de OSE.

En caso de que la unidad responsable entienda que la aplicación de este Reglamento resulta claramente inconveniente para liquidar los consumos, elevará los antecedentes documentales y una propuesta debidamente fundada, a consideración de la Gerencia General por la vía jerárquica correspondiente. La Gerencia General previo estudio podrá adoptar la decisión que entienda más conveniente, considerando todos los intereses involucrados en la situación planteada.

Artículo 8. Pautas de cálculo para clientes de OSE de las actuaciones comerciales-administrativas de los servicios de hasta 25 mm con tarifa doméstico-familiar, social y subsidiada. A los efectos de la liquidación de los consumos, se considerará:

a) Acciones imputables por culpa atribuible al cliente de OSE: deberá calcularse un consumo igual al promedio mensual de agua contabilizada en el último año de consumo registrado, o 10 m³ por unidad habitacional, según cuál sea mayor. Ante inexistencia de registro de consumo, deberá calcularse 10 m³ por unidad habitacional. El cálculo se realizará por un período considerado entre el corte y la constatación de la irregularidad o en su defecto por tres meses retroactivo, sin perjuicio del descuento de lo pagado en el mismo período y de la prueba que pueda aportar el titular del contrato con OSE sobre el período de permanencia en el suministro.

b) Acciones imputables por dolo atribuible al cliente de OSE: sin perjuicio de la aplicación del Artículo 14, deberá calcularse 15 m³ por unidad habitacional o el consumo máximo mensual contabilizado en el último año de consumo registrado, según cuál sea mayor. Ante inexistencia de registro de consumo, deberá calcularse 15 m³ por unidad habitacional. El cálculo se realizará por un período considerado entre el corte y la constatación de la irregularidad, o en su defecto por un año retroactivo, sin perjuicio del descuento de lo pagado en el mismo período y de la prueba que pueda aportar el titular del contrato con OSE sobre el período de permanencia en el suministro.



Para el servicio de agua potable se aplicará el total resultante del cálculo de los numerales a) y b). Para el servicio de alcantarillado se aplicará el 60% resultante del cálculo de los numerales a) y b).

La acreditación de la realización de denuncia policial y ante OSE de la irregularidad por quien sea cliente de OSE, o sus representantes debidamente acreditados, determinará que sea considerado a los efectos del cálculo dentro del numeral a), salvo que exista prueba fehaciente para considerar incluida la acción en el numeral b).

Artículo 9. Pautas de cálculo para clientes de OSE de las actuaciones comerciales-administrativas de los servicios con tarifa comercial, industrial, oficial, contra incendio y demás servicios no incluidos en el Artículo 8. A los efectos de la liquidación de los consumos se considerará:

a) Acciones imputables por culpa atribuible al cliente de OSE: deberá calcularse el consumo máximo mensual contabilizado en el último año de consumo registrado, o un 15% del consumo característico del medidor (Artículo 10), según cual sea mayor. Ante inexistencia de registro de consumo, deberá calcularse el 15% del consumo característico del medidor (Artículo 10). El cálculo se realizará por un período considerado entre el corte y la constatación de la irregularidad, o en su defecto por seis meses retroactivo, sin perjuicio del descuento de lo pagado en el mismo período y de la prueba que pueda aportar el titular del contrato con OSE sobre el período de permanencia en el suministro.

b) Acciones imputables por dolo atribuible al cliente de OSE: sin perjuicio de la aplicación del Artículo 14, deberá calcularse un 40% del consumo característico del medidor (Artículo 10) o el consumo máximo mensual contabilizado en el último año de consumo registrado, según cual sea mayor. Ante inexistencia de registro de consumo, deberá calcularse el 40% del consumo característico del medidor (Artículo 10). El cálculo se realizará por un período considerado entre el corte y la constatación de la irregularidad o en su defecto por un año retroactivo, sin perjuicio del descuento de lo pagado en el mismo período y de la prueba que pueda aportar el titular del contrato con OSE sobre el período de permanencia en el suministro.

Para los servicios de agua potable y contra incendio se aplicará el total resultante del cálculo de los numerales a) y b). Para el servicio de alcantarillado se aplicará el 60% resultante del cálculo de los numerales a) y b).

La acreditación de la realización de denuncia policial y ante OSE de la irregularidad por quien sea cliente de OSE, o sus representantes debidamente acreditados, determinará que sea considerado dentro del numeral a), salvo que exista prueba fehaciente para considerar incluida la acción en el numeral b).

Artículo 10. Consumo característico: Para el cálculo del consumo característico se deberá recabar previamente información referente a la extensión del período de actividad diaria desarrollada y el lapso durante el cual corresponde facturar el respectivo consumo.



Los consumos característicos según el diámetro de las conexiones serán:

DIÁMETRO NOMINAL	CONSUMO CARACTERÍSTICO
13 mm.	2 m ³ /h.
25 mm.	3,6 m ³ /h.
38 mm.	10 m ³ /h.
50 mm.	15 m ³ /h.
63 mm.	30 m ³ /h.
75 mm.	36 m ³ /h.
100 mm.	64 m ³ /h.
150 mm.	126 m ³ /h.

Artículo 11. Pautas de cálculo para suministros vacíos o sin cliente de OSE de las actuaciones comerciales-administrativas: A los efectos de la liquidación de los consumos generados por la irregularidad constatada en un suministro vacío o sin clientes de OSE, se aplicarán los artículos 8, 9 y 10 en la medida que surjan elementos durante las acciones administrativas y judiciales que permitan identificar responsables.

La acreditación de la realización de denuncia policial de la irregularidad por quien resida en el suministro (no cliente de OSE), determinará que sea considerado dentro del numeral a) de los artículos 8 y 9, según corresponda, salvo que exista prueba fehaciente para considerar incluida la acción en el numeral b) de los artículos 8 y 9.

Artículo 12. Actuaciones comerciales-operativas: En todos los casos de irregularidades constatadas se procederá a realizar el corte, aplicando las técnicas más apropiadas a criterio de OSE, excepto en el caso de servicios no cortables por razones técnicas, socio-económicas o por otras razones fundadas a criterio de OSE.

Artículo 13. Reincidencia: Se entenderá por reincidencia incurrir en una nueva irregularidad antes de transcurridos 4 (cuatro) años desde la constatación (Artículo 5).

En caso de reincidencia en la acción irregular por el cliente o tercero se actuará acorde a la gravedad de la acción realizada a criterio de OSE, debiendo efectuarse el retiro de la conexión de ser posible, o en su defecto el corte definitivo.

En todos los casos de reincidencia no se tendrá en cuenta la denuncia policial conforme lo previsto en los artículos 8 y 9.

Artículo 14. Actuaciones policiales y/o judiciales: En el caso de irregularidades constatadas conforme al numeral b) de los artículos 8 y 9, OSE quedará habilitada para realizar la denuncia policial ante las autoridades correspondientes a fin de que adopten medidas del caso.

Para el caso de corresponder y previa evaluación jurídico-comercial, podrá



iniciarse el proceso penal ante las Sedes competentes en cada caso presentando la denuncia penal.

Artículo 15. Tipos penales: El Artículo 343 del Código Penal tipifica el hurto para los casos de sustracción de agua potable, aplicando el Artículo 340º del Código Penal, salvo que esta se opere por intervención de los medidores, en cuyo caso son de aplicación las disposiciones sobre estafa del Artículo 347º del Código Penal.

Artículo 16. Proceso ejecutivo: Para el caso de impago de los consumos liquidados, las multas, recargos y/u otros cargos, previa evaluación jurídica, podrá iniciarse el juicio ejecutivo ante las Sedes competentes en cada caso.

Artículo 17. Comunicaciones: En los casos de irregularidades en los servicios y/o en la utilización irregular de los mismos, ya sea como materia prima para la realización de productos o servicios, u otra utilización irregular que pueda comprometer aspectos sanitarios, higiénicos y/o medio-ambientales se realizarán las comunicaciones que OSE determine ante las autoridades correspondientes en cada caso.

Artículo 18. Control: En caso de corte del servicio irregular se procederá a inspeccionar el mismo en el entorno de las 72 (setenta y dos) horas de efectuado, debiendo reiterarse la inspección al realizarse la ruta de lectura mensual, siempre que esta no sea posterior a los 15 (quince) días corridos de la última inspección realizada, para lo cual se aplicará este último término.

En el caso de retiro de la conexión irregular, se procederá a realizar inspecciones trimestrales.

En ambos casos (corte o retiro de la conexión), al producirse reincidencia será de aplicación el Artículo 13.

Artículo 19. Disposición transitoria: Durante los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se podrá acreditar la desvinculación con el suministro por quien se encuentra en los registros de OSE como titular del servicio contratado.

Artículo 20. Deróguese la R/D N° 2852/80 de fecha 5 de agosto de 1980, la R/D N° 2974/81 de fecha 18 de agosto de 1981, los artículos 8, 9 y 10 de la R/D N° 2217/85 de fecha 28 de agosto de 1985, la R/D N° 2820/86 de fecha 12 de noviembre de 1986, la R/D N° 2030/94 de fecha 26 de octubre de 1994, la R/D N° 392/06 de fecha 6 de abril de 2006, la R/D N° 1100/07 de fecha 1º de agosto de 2007, los artículos 43, 51, 87, 89, 90, 91, 95 a 98 de la R/D N° 1095/94 de fecha 15 de junio de 1994, R/D N° 1673/99 de fecha 3 de noviembre de 1999 y sus modificaciones, así como toda otra norma que directa o indirectamente se oponga a los establecido en el presente Reglamento.